

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISUO MUNICIPAL DE TURBACO - BOLIVAR
RADICACIÓN: 138364089001- 2020-00167-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: DORALINA DEL CARMEN MENDOZA RUIZ Y OTRO.

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso, informándole que fue recibido por reparto ordinario en forma digital. Provea.-

Turbaco, Julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

PAOLA PATRICIA PACHECO
ACOSTA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR- Julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, insaturado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, a través de Apoderado contra DORALINA DEL CARMEN MENDOZA RUIZ Y CINDY MARIA SANES MENDOZA, a la cual se acompaña título ejecutivo y escritura de hipoteca digitalizados.

Examinada la presente actuación, observa el despacho que el poder anexado a la demanda, otorgado por la Dra. ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ, no reúne los requisitos del artículo 5° del decreto 806 de 2020, toda vez que no contiene la dirección de correo electrónico de la Apoderada especial; así mismo se requiere que dicho poder sea otorgado por mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones.

De igual manera se requiere que todos los demás poderes anexados a la demanda, tanto generales como especiales, cumplan con los requisitos del artículo 5° del decreto 806 de 2020, y se advierte que el correo electrónico del Apoderado demandante debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados.

De otro lado, se requiere que se digitalicen nuevamente algunos anexos de la demanda que se encuentran todos o en parte ilegibles, tales como son los folios 85 al 87, 89 al 90, 92 y del 113 al 116; y en la medida de lo posible también la demanda y sus anexos ya que se deja leer con mucha dificultad por cuanto su imagen es borrosa.

En las anteriores circunstancias este despacho inadmitirá la presente demanda a fin de que sea subsanada dentro del término legal.

Por lo expuesto se **RESUELVE**

1. PRIMERO: inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,


MABEL VERBEL VERGARA

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 23 de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

PAOLA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA